

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.868 • 27 de enero de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No. 0228 de 2021 3
"POR EL CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN DE VEEDURÍA DE LAS CURADURÍAS URBANAS DE LA CIUDAD BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0228 de 2021

"POR EL CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN DE VEEDURÍA DE LAS CURADURÍAS URBANAS DE LA CIUDAD BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en usos de sus facultades constitucionales y legales, en especial los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: (...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)

Que el Decreto Nacional No 1077 de 2015 "Por medio del cual se expiden el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", señala en su artículo 2.2.6.6.1.1., que el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.

Que así mismo el artículo 2.2.6.6.1.2 de la norma "ut supra" señala la que "El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción".

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.6.1.4. del Decreto 1077 de 2015 "En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes...".

Que el régimen disciplinario especial para los curadores urbanos es competencia de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación.



Que conforme lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.6.6.9.1 del Decreto 1077 de 2015, "El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ejercerá la función de coordinación y seguimiento de los curadores urbanos en cada municipio o distrito a través de las comisiones de veeduría, las cuales serán convocadas ordinariamente por el alcalde distrital como mínimo trimestralmente, o cuando por lo menos tres de sus miembros lo consideren necesario".

Que en los artículos 2.2.6.6.9.1 y 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015 se establece el régimen de las Comisiones de veeduría de la Curadurías Urbanas, sus integrantes, funciones, requisitos, convocatorias y demás aspectos propios del funcionamiento de este órgano de control.

Que en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla se hace necesario conformar la Comisión de Veedurías de la Curadurías Urbana de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1. Conformación de la Comisión de Veedurías. Conformar la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas del distrito de Barranquilla de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.9.1 del Decreto Nacional 1077 del 2.005 por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual estará integrada por:

1. El alcalde distrital o su delegado quien la presidirá.
2. Un (1) representante de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano.
3. El personero distrital o su delegado.
4. Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.
5. Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

Parágrafo 1. Los representantes de que tratan los numerales 2, 4 y 5 del presente artículo, deberán tener conocimiento y experiencia mínima de un año en materia de desarrollo urbanístico.

Parágrafo 2. La designación del representante de que trata el numeral 2 del presente artículo, la hará la Secretaría de Planeación, quien deberá convocar públicamente a los representantes legales de los gremios para que envíen la hoja de vida del miembro que los representará en el proceso de selección. El periodo para este miembro es de dos años.

Artículo 2. Convocatoria. La Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas del distrito de Barranquilla, será convocada ordinariamente por el alcalde distrital o por su delegado como mínimo trimestralmente, o cuando por lo menos tres de sus miembros lo consideren necesario.

Artículo 3. Funciones. Son funciones de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas del municipio de Barranquilla, las contenidas en el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto Nacional 1077 de 2.015, las siguientes:

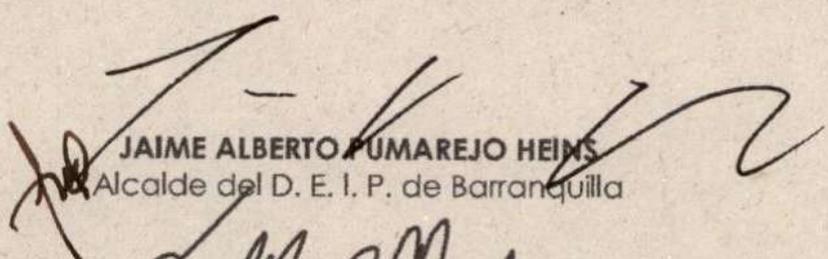
1. Proponer lineamientos, directrices y pautas de articulación entre los curadores urbanos y las autoridades competentes distritales en materia urbanística
2. Interponer, a través de uno de sus miembros, recursos y acciones contra las actuaciones de las curadurías que no se ajusten a la normatividad urbanística, y si fuera del caso, formular las correspondientes denuncias.
3. Formular a los curadores urbanos sugerencias acerca de la mejor prestación del servicio en su curaduría.
4. Atender las quejas que formulen los ciudadanos en razón a la expedición de licencias, poniendo en conocimiento de las autoridades respectivas los hechos que resulten violatorios de las normas urbanísticas.
5. Proponer contra los curadores urbanos la apertura de investigaciones por parte de los consejos profesionales, cuando lo consideren necesario.
6. Las demás que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto.
7. Dictarse su propio reglamento, el cual contendrá como mínimo, lo concerniente a las convocatorias, las actas, el quorum, los invitados, las denuncias, acciones y quejas.

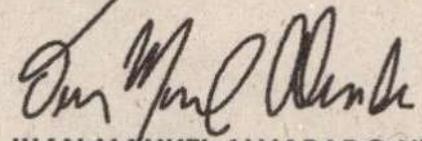
Artículo 4. Reglamento. La comisión una vez esté integrada deberá en el término de tres (3) meses dictarse su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital de la Alcaldía de Barranquilla.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el DEIP de Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2021.


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde del D. E. I. P. de Barranquilla


JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario de Planeación del D.E.I.P de Barranquilla



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA



Soy **BARRANQUILLA**

